

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210036300



Fecha: 09:09 a.m. del 19 de octubre de 2022
Demandante: Adriana Sofia Moreno Muñoz
Demandado: Soluciones Outsourcing B.P.O S.A.S.
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se deja constancia que la parte demanda no compareció a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En mérito de lo expuesto, el juzgado 4° laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de dos contratos de trabajo entre ADRIANA SOFIA MORENO MUÑOZ Y SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S. El primero entre el 27 de junio de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018, y el segundo desde el 5 de diciembre de 2018, hasta el 4 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR que a la demandante durante la relación laboral del primero contrato laboral vigente entre el 27 de junio de 2017 al 31 de agosto de 2018, no se le cancelaron las vacaciones, la prima de servicio de 1 de julio al 31 de agosto de 2018, el auxilio de las cesantías y los intereses de las cesantías del 1 de enero al 31 de agosto de 2018, y la indemnización por no pago de intereses a las cesantías. En consecuencia, la demandada deberá pagar a la actora las siguientes sumas:

- Vacaciones: 104.533,33 pesos
- Prima de servicios: 196.000 pesos
- Intereses a las cesantías: \$94.080 pesos
- Indemnización por no pago de los intereses de las cesantías: \$94.080 pesos.
- Cesantías: \$784.000 pesos.

TERCERO: DECLARAR que, a la demandante durante la relación laboral del segundo contrato laboral vigente entre el 5 de diciembre de 2018 al 4 de junio de 2019, no se le cancelaron las vacaciones, prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías y la indemnización por no pago de los intereses a las cesantías. En consecuencia, la demandada deberá pagar a la actora:

- Vacaciones: 104.533,33 pesos
- Prima de servicios: 588.000 pesos

- Intereses a las cesantías: 70.560 pesos
- Indemnización por no pago de los intereses de las cesantías: \$70.560 pesos.
- Cesantías: \$588.000 pesos.

CUARTO: CONDENAR a la demandada a pagar la indemnización moratoria del artículo 65 del CST del 1 de septiembre de 2018 hasta el 4 de diciembre de 2018 por un día de salario por cada día de retardo por la suma de \$3.724.000 como consecuencia del no pago de acreencias laborales del primer contrato de trabajo, y a pagar desde el 5 de junio de 2019 hasta el 5 de junio de 2021 \$28.224.000 por concepto de indemnización moratoria correspondiente al segundo contrato, de intereses moratorios a partir del 6 de junio de 2021.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada. Fijense las agencias en derecho en la suma de 2 Salarios Mínimos legales mensuales vigentes.

El apoderado de la actora solicita la corrección aritmética de la sentencia en cuanto la sanción del primer contrato no corresponde a la suma de \$3.724.000, si no a la suma de \$15.170.332.

De acuerdo al art 286 del CGP, en el presente asunto le asiste razón al apoderado actor en el sentido en que este juzgador incurrió en un yerro aritmético al momento de hacer los cálculos correspondientes, puesto que, el tiempo que transcurrió desde el 1 de septiembre de 2018, hasta el 4 de junio de 2019 corresponde a 274 días, que al multiplicarse por el valor diario del día de salario de la demandante que corresponde al periodo mensual de \$1.276, para un valor diario de \$39.200, el valor que corresponde es el de \$10.740.800. en ese sentido, así se corregirá el numeral **CUARTO:** indicando que la indemnización moratoria correspondiente al primer periodo contractual que unió a las partes, corresponde a \$10.740.800, igual que se indicó previamente.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria